

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404080
Materia Servicios sociales
Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Incidencia tras no cobro de IMV

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 28/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404080. Esta queja trae colación de una anterior, la nº 2202358, que se cerró sin que la Conselleria competente resolviera la situación denunciada.

La persona interesada fue perceptora del Ingreso Mínimo Vital (IMV) hasta que el INSS le comunicó el 02/08/2021 que dejaba de serlo por no cumplir los requisitos necesarios. Dado que también era perceptora de la Renta Valenciana de Inclusión (RVI), mientras percibió el IMV se le minoró el importe de la RVI en la cantidad correspondiente. Sin embargo, desde agosto de 2021 hasta julio de 2023, sin percibir el IMV, se le descontó erróneamente dicha prestación de lo que le correspondía de la RVI.

Reiteradamente, en la anterior queja, y a pesar de la insistencia de la promotora y de los servicios sociales municipales que indicaban que esta no era perceptora del Ingreso Mínimo Vital, la entonces Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas manifestaba que sí lo era, justificando así la reducción en la prestación de Renta Valenciana de Inclusión que realizaba.

Dado que la Conselleria insistía en que actualizaba los datos semanalmente con el Ministerio y que no era competencia suya acreditar si la interesada percibía o no el IMV, nos veíamos situados ante una confrontación de opiniones de difícil resolución en perjuicio de la ciudadana mientras no se demostrase fehacientemente si estaba percibiendo o no el IMV.

Finalmente, la interesada aportó un documento, de fecha 23/12/2022, en la que el director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Alicante certificaba que Dña. (...) no tenía reconocida, a fecha de hoy, la prestación de Ingreso Mínimo Vital.

Esta familia, formada dos adultos y dos menores, dejó de percibir el IMV en agosto de 2021 y desde entonces siguieron percibiendo la RVI sensiblemente reducida, unos 353 euros mensuales, en lugar de los 1.113 euros reconocidos. Por tanto, transcurrieron casi dos años sin percibir la totalidad de la RVI a la que tenían derecho, a pesar de que tanto la interesada como los servicios sociales municipales de Petrer comunicaban a la Conselleria que no percibía el IMV. Esta insistencia merecía una mayor diligencia en la comprobación de los datos compartidos con el INSS.

Después de aportar el certificado del INSS al que nos hemos referido, la Conselleria tampoco modificó su decisión, insistiendo en que sólo atiende a la información que le facilita directamente ("semanal" y "automáticamente") el INSS. Esta actitud perjudicó gravemente a la familia de la interesada durante dos años y reclama la efectividad de su derecho retroactivamente.

Desde agosto de 2023 la interesada percibe la prestación de RVI que tenía reconocida con normalidad.

Por todo ello, ante esta nueva queja, el 15/11/2024 emitimos la Resolución de inicio de investigación para recabar información al respecto dirigida a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. El 12/12/2024 le concedimos una ampliación del plazo que había solicitado para responder, pero agotado ampliamente dicho plazo no hablamos recibido la respuesta requerida, por lo que se considera una falta de colaboración con esta institución, según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404080, de 04/02/2025](#) de la que destacamos las siguientes conclusiones:

1. RECOMENDAMOS que, con la finalidad de mejorar la eficiencia de la gestión de la prestación de la Renta Valenciana de Inclusión y para hacer posible el intercambio de información automático en relación con los expedientes resueltos por el INSS que afectan a la Renta, inste a la Administración estatal a la revisión de los protocolos establecidos a tal efecto.
2. RECOMENDAMOS que, en los casos como el presente, en los que la persona beneficiaria de la Renta haya comunicado y acreditado la existencia de variaciones en el Ingreso Mínimo Vital que afectan a la cuantía de la Renta, solicite a la Administración Estatal el acceso automático, con las garantías precisas, a los datos de la interesada.
3. RECOMENDAMOS que valore abordar la modificación del artículo 18.3 de la Ley 19/2017, de la Renta Valenciana de Inclusión, estableciendo expresamente la aplicación retroactiva de las variaciones del Ingreso Mínimo Vital a la fecha en la que las mismas se produjeron.
4. SUGERIMOS que regularice el pago de la Renta Valenciana de Inclusión, abonando a la interesada los atrasos que se le adeuden teniendo en cuenta que ha quedado acreditado en el expediente que la baja del IMV se produjo con efectos 01/01/2023.

El 07/02/2025 recibíamos el informe solicitado inicialmente, el 15/11/2024, con este contenido:

En primer lugar, que, tal y como ya se ha señalado en anteriores escritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión (LRVI) cuando se produce una variación en el ingreso mínimo vital (IMV) que perciben las personas destinatarias de la renta valenciana de inclusión (RVI), las modificaciones en el importe a percibir en concepto de prestación económica de la RVI se aplican a partir del mes siguiente a la comunicación que nos traslada el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) a quien le corresponde su reconocimiento y control, según se desprende de lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital (LIMV).

En cuanto a la aportación de la copia de la comunicación del INSS, resulta oportuno señalar que la información no sólo de la persona promotora de la queja, sino de la de todos los perceptores de IMV que resultan a su vez perceptores de RVI se lleva a cabo a través procedimientos informáticos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.4 LIMV. En el caso que nos ocupa, de la información que nos traslada el INSS se desprende que el hecho causante que dio lugar al reconocimiento del IMV fue en fecha 02/10/2019, con fecha de efectos de junio de 2020, siendo comunicado por parte del INSS a GVA en fecha 20/07/2021. Tras esta comunicación no vuelve a efectuarse otra, por lo que, dadas las circunstancias, y a pesar de lo señalado en el artículo 18 de la Ley 19/2017, se dio de baja

manualmente el IMV que figuraba de alta en la aplicación que sirve de soporte a la gestión de la RVI, siendo esta la razón por la que, a partir de junio de 2023, la persona interesada comienza a percibir la prestación de RVI por su importe total, sin que este reconocimiento acarree efectos retroactivos.

En cuanto a los efectos retroactivos una vez realizada la comunicación por el INSS de una variación a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.3 de la LRVI, las modificaciones en el importe a percibir en concepto de prestación económica de RVI, se aplican a partir del mes siguiente.

Por lo que respecta a si ha constatado la Conselleria que la información que facilita el INSS está actualizada y si se han iniciado gestiones con dicho organismo para evitar estas incidencias, se informa que es la propia normativa de IMV la que establece que las resoluciones de las prestaciones de IMV se comunican a las comunidades autónomas (artículo 23.4 LIMV), por lo que se presume que la información que nos traslada el INSS por procedimientos telemáticos es correcta.

En lo concerniente el certificado expedido por el director territorial del INSS en Alicante, se informa que se ajustó la actuación a lo dispuesto en el artículo 18.3 LRVI en relación con el artículo 23.4 de la LIMV. No obstante, cabe señalar que el certificado negativo de no percibir IMV aportado y del que trae causa la reclamación, no se refiere a la persona interesada sino a otro miembro de su unidad de convivencia.

Tras dar audiencia a la persona interesada sobre este informe, recibimos un segundo informe de la Conselleria que daba respuesta a la Resolución de consideraciones:

Con referencia a las recomendaciones de instar a la revisión de los protocolos establecidos a fin de mejorar la eficiencia en la gestión de la prestación de RVI y de solicitar a la Administración estatal el acceso directo a los datos de las personas beneficiarias de IMV, se comunica que las variaciones acaecidas en los expedientes de IMV nos son comunicadas, de forma automática, por el INSS mediante ficheros recibidos semanalmente. En el caso de que ocurra alguna circunstancia que distorsione lo establecido en esta comunicación y la realidad, solicitamos nos amplie la información más detallada a fin de dilucidar la causa que ha provocado la alteración y solucionarla a la mayor brevedad posible, de acuerdo con la normativa vigente de renta valenciana.

En lo referente a que valore abordar la modificación del artículo 18.3 de la Ley 19/2017, de la Renta Valenciana de Inclusión, estableciendo expresamente la aplicación retroactiva de las variaciones del Ingreso Mínimo Vital a la fecha en la que las mismas se produjeron, se informa que este apartado se incluyó para evitar posibles duplicidades en el pago de ambas prestaciones y evitar la devolución de posibles ingresos indebidos generados por la aplicación de los efectos retroactivos. Por todo ello, desde esta administración, no se ha valorado dicha posibilidad, si bien se estudiará dicha propuesta para futuras modificaciones.

Por último, y en cuanto a que regularice el pago de la Renta Valenciana de Inclusión, abonando a la interesada los atrasos que se le adeudan teniendo en cuenta que ha quedado acreditado en el expediente la baja con fecha de efectos de 01/01/2023, se informa que, en todo momento, se ha actuado conforme lo establecido en la normativa reguladora de la materia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.3 y por las razones anteriormente mencionadas.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 04/02/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Una vez más, seguimos constatando la deficiente comunicación entre el INSS, responsable del Ingreso Mínimo Vital, y la Conselleria competente en la Renta Valenciana de Inclusión, afectando directamente a los derechos de las personas más vulnerables, beneficiarias de estas ayudas.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana